



**TODOS
POR
CHILE**

ORD. N° 000439 /

MAT: REMITE RESOLUCIONES
QUE INDICA

ANT: RES. EX N°5/ROL A-001-2015

LRM/OBA/REN/oba



CHILLAN, 12 ABR 2017.

DE : **SR. LUIS RIVERA MADARIAGA**
DELEGADO PROVINCIAL
SEREMI DE SALUD, REGIÓN DEL BIO BIO

A : **SRA. AMANDA OLIVARES VALENCIA**
FISCAL INSTRUCTOR
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Por el presente, junto con saludarle, y de acuerdo a lo solicitado mediante la Resolución del ANT., en orden a remitir copias de resoluciones sancionatorias en contra de la empresa ECOBIO S.A., cumplo con remitir lo siguiente

- 1.- Copia autorizada de Resolución Exenta N° 001799, de fecha 27 de marzo de 2014, la cual sanciona a la empresa ECOBIO S.A. con una multa de 30 UTM, sanción pecuniaria cancelada con fecha 2 de mayo de 2015
- 2.- Copia autorizada de Resolución Exenta N° 7979, de fecha 10 de septiembre de 2014, la cual sanciona a la empresa ECOBIO S.A. con una multa de 600 UTM, sanción pecuniaria cancelada con fecha 24 de septiembre de 2014
- 3.- Copia autorizada de Resolución Exenta N° 005202, de fecha 29 de septiembre de 2014, la cual sanciona a la empresa ECOBIO S.A. con una multa de 300 UTM, sanción pecuniaria cancelada con fecha 9 de octubre de 2014
- 4.- Copia autorizada de Resolución Exenta N°003707, de fecha 10 de junio de 2015, la cual sanciona a la empresa ECOBIO S.A. con una multa de 50 UTM, sanción pecuniaria cancelada con fecha 10 de julio de 2015

Es cuanto puedo informar

Sin otro particular.

Atentamente.



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Luis Rivera Madariaga".

LUIS RIVERA MADARIAGA
DELEGADO PROVINCIAL
SEREMI DE SALUD REGIÓN DEL BIO BIO

DISTRIBUCIÓN:

- INTERESADO
- OFICINA DE PARTES
- ASESORIA JURIDICA
- UGAM Nuble



MINISTERIO DE SALUD
SEREMI DE SALUD – REGIÓN DEL BÍO BÍO
DELEGACIÓN PROVINCIAL ÑUBLE

ABG. OBA

**RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN SUMARIO
SANITARIO ROL N°406/2014, EMPRESA ECOBIO -
VARIANTE CRUZ PARADA KM. 1,5 CHILLÁN VIEJO**

RES. EXENTA N° 003707 /

CHILLÁN, 10 JUN. 2015

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del artículo 19 de la Constitución Política de la República; artículos 3°, 5°, 9° letra a), 80, 156, 161 a 172 y 174 del DFL N° 725/68 (Código Sanitario); D.S N° 189/05, artículos 30 y siguientes del D.S. de Salud 136/2004 Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; Ley N° 19.937 sobre Autoridad Sanitaria; Decreto Supremo N° 66/2014; Resolución Exenta N°8060/2014; y Resolución Exenta N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 18 de agosto de 2014, funcionarios esta Autoridad Sanitaria, constatan en terreno que con fecha 17 de agosto de 2014 existió una fuga de líquidos lixiviados fuera de área protegida contaminando superficies no protegidas en instalación de CITA de empresa ECOBIO S.A., RUT 77.295.110-8 ubicada en Variante Cruz Parada KM. 1.5, comuna de Chillán Viejo. (acta de inspección N°118643).

2.- Mediante Acta de Inspección N°118643, se cita a la infractora ECOBIO S.A. por la fuga de líquidos lixiviados fuera de área protegida contaminando superficies no protegidas en instalación de CITA de empresa.

3.- Con fecha 22 de agosto de 2014, comparece don Rodrigo Fischer Valenzuela, cédula de identidad N°13.378.831-K, en representación de ECOBIO S.A., quien acompaña descargos por escrito.

4.- Que, los descargos en lo medular señalan que: “que se entregó informe sobre medidas de mitigación sobre afloración de líquidos lixiviados con fecha 19 de agosto de 2014 y se informó a la Autoridad Sanitaria antes de las 24 horas. Además se dio cumplimiento a las observaciones detectadas en Acta de Inspección”.

5.- Que, los descargos NO desvirtuaron los hechos constatados por esta Autoridad Sanitaria, por ende con fecha 9 de febrero de 2015, se dicta la Resolución Exenta N°753/2015, mediante la cual se le aplica a la empresa ECOBIO S.A., una multa de 300 UTM

6.- Que, con fecha 18 de febrero de 2015, la infractora presenta Recurso de Reposición el cual se fundamenta en:

Que no existiría infracción al artículo 43, del D.S. N°189/2005, por cuanto se habría informado a la Autoridad Sanitaria dentro de las 24 horas de ocurrido el evento; además no existiría infracción al artículo 80, del Código Sanitario, dado que esta norma entrega atribuciones a la SEREMI y no visualiza infracción alguna.

7.- Que, estas alegaciones o defensas SÓLO desvirtúan PARCIALMENTE los hechos constatados por la SEREMI de Salud en las Actas de Inspección que dieron origen a este Sumario Sanitario.



ERIKA BEATRIZ CARRASCO AEDO
MINISTRO DE FE
CERTIFICO QUE LA PRESENTE
FOTOCOPIA ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA

8.- Que, a la luz de la impugnación de autos, y de los antecedentes que obran en el expediente, se da cuenta que el evento ocurrió el día 17 de agosto de 2014, que la infractora con fecha 18 de agosto envió correo electrónico al funcionario Hugo Rojas Bousoño, Jefe del Depto. de Acción Sanitaria de la SEREMI de Salud del Bio-Bio, con asiento en Concepción, y SÓLO con fecha 19 de agosto se informó a la Delegación Ñuble de la SEREMI de Salud, con asiento en Chillán, órgano con jurisdicción sobre las faenas de la empresa. Ahora bien, de acuerdo al "Plan de Contingencia respecto de eventos de fuga de lixiviados desde celda", documento acompañado por la empresa, precisa que la información sobre eventos de fugas de lixiviados deberá informarse a la DELEGACIÓN DE ÑUBLE, y no a CONCEPCIÓN, por ende no se ha cumplido con la obligación que contiene el artículo 43, del D.S. 189/2005, acreditándose la infracción N°1, de la resolución por la cual se recurre

9.- Que, analizados los antecedentes se desprende que el infractor interpuso el referido recurso en la forma y en el plazo de los 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución sancionatoria contemplado en el artículo 59 la ley 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual dispone que "El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna; en subsidio, podrá interponerse el recurso jerárquico. Rechazada total o parcialmente una reposición, se elevará el expediente al superior que corresponda si junto con ésta se hubiere interpuesto subsidiariamente recurso jerárquico."

10.- Que, de acuerdo a los razonamientos lógicos expuestos, corresponde ACOGER PARCIALMENTE el Recurso de Reposición interpuesto por la empresa ECOBIO S.A., RUT 77.295.110-8 en contra de la Resolución Exenta N° 00753, de fecha 9 de febrero de 2015.

Dicto lo siguiente:

1.- **SE ACOGE PARCIALMENTE** el Recurso de Reposición interpuesto por la empresa ECOBIO S.A., RUT 77.295.110-8 ubicada en Variante Cruz Parada KM. 1.5, comuna de Chillán Viejo, representada legalmente por don Rodrigo Fischer Valenzuela, cédula de identidad N°13.378.831-K, todos domiciliados en Variante Cruz Parada KM. 1.5, comuna de Chillán Viejo, en contra de la Resolución Exenta N° 00753 de fecha 9 de febrero de 2015.

2.- **REBAJASE** la multa a 50 UTM (cincuenta unidades tributarias mensuales)

3.- **NOTIFÍQUESE** por funcionario de esta Secretaria Regional Ministerial o por Carabineros de Chile (artículo 165 del Código Sanitario), sea personalmente o por carta certificada (artículo 46 de la ley 19.880)

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE



[Firma manuscrita]

**LUIS RIVERA MADARIAGA
DELEGADO PROVINCIAL ÑUBLE
SEREMI DE SALUD REGIÓN DEL BIO BIO**

MINISTRO DE FE

Distribución

- Infractor
- Depto. Jurídico
- Of. de Partes



NOTIFICACION

En.....a.....siendo las.....hrs., se notificó
Personalmente o por cédula a
por intermedio de.....
R.U.T. N°.....Resolución Sanitaria N°
de fecha...../...../..... y se dio copia al infractor.

Firma Funcionario

Recepción de Notificación



SEREMI DE SALUD VIII REGIÓN
DELEGACIÓN PROVINCIAL ÑUBLE

RESOLUCIÓN MULTA N° 005202 /

Chillán, 29 SET. 2014

EXPEDIENTE N° 270/2014

VISTOS Y CONSIDERANDO

1° Que, se ha iniciado Sumario Sanitario en contra de Ecobio S,A,, RUT N° 77.295.110-8, representado por D. Gonzalo Cordúa Hoffmann, RUN N° 07.363.529-2, domiciliados(a) Variante Cruz Parada Km. 1,5, comuna de CHILLÁN VIEJO, responsable del funcionamiento de Relleno Sanitario, ubicado en Variante Cruz Parada km. 1,5, comuna de CHILLÁN VIEJO

2° Acta de Inspección N° 169591 de fecha 24/06/2014 de Delegación Provincial Ñuble, perteneciente a la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región del BIO BIO.

3° Que, D. Gonzalo Cordúa Hoffmann, RUN N° 07.363.529-2, domiciliados(a) Variante Cruz Parada Km. 1,5, comuna de CHILLÁN VIEJO, presentado por D. Rodrigo Fischer Valenzuela, RUN N° 13.378.831-K, Sí se presentó a formular sus correspondientes descargos, lo que no desvirtuó lo constatado en el Acta de Inspección. **(Control de vectores y aves insuficiente; Seguridad en áreas de disposición de residuos insuficiente en cuanto a la contención de líquidos; Recubrimiento diario de residuos insuficiente, se observa residuos en superficie**

4° Que los hechos constatado en la Acta de Inspección constituyen Infracción a los artículos N° 13° letra) e) y 37°, del Decreto Supremo N° 189/2008 "REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES SANITARIAS Y DE SEGURIDAD BÁSICAS EN LOS RELLENOS SANITARIOS"

5° Artículos 3°, 8°, 9°, 67°, 156°, 161° al 174° del Código Sanitario; y TENIENDO PRESENTE las facultades que al suscrito otorgan el N° 2 del Artículo 14 B del Decreto Ley N° 2763 de 1979; DFL N° 1 de 1990, D.S. N° 136 del 2004 y D.S. N° 66 del 2014, todos del Ministerio de Salud; Res. Exenta N° 8060/2014 de la SEREMI de Salud, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1° **SANCIÓNESE** a Ecobio S,A,, RUT N° 77.295.110-8, representado por D. Gonzalo Cordúa Hoffmann, RUN N° 07.363.529-2, domiciliados(a) Variante Cruz Parada Km. 1,5, comuna de CHILLÁN VIEJO, responsable del funcionamiento de Relleno Sanitario, ubicado en Variante Cruz Parada km. 1,5, comuna de CHILLÁN VIEJO

2° **MULTA** de **300 UTM.** (Trescientas Unidades Tributarias Mensuales), en su equivalente en pesos al momento de pago, que deberá efectuar en caja recaudadora de cualquier sucursal de Banco Estado a nombre de la Subsecretaría de Salud Pública, **RUT N° 61.601.000-K**, en la cuenta corriente **N° 53309174131.**

Posteriormente deberá acercarse a la caja recaudadora, ubicada en dependencias de esta Delegación Ñuble de la SEREMI de Salud de la Región del Bio Bio, ubicada en calle Purén N° 601, de la comuna de Chillán, donde deberá entregar el comprobante de depósito bancario en caja, para recibir una boleta que acreditará completamente el pago efectuado por concepto de la multa correspondiente.



ERIKA BEATRIZ CARRASCO AEDO
MINISTRO DE FE
CERTIFICO QUE LA PRESENTE
FOTOCOPIA ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA

En caso de no presentar comprobante de depósito o de transferencia en la Caja Recaudadora, la multa seguirá su proceso normal de ejecución.

La presente resolución exenta tendrá mérito ejecutivo y su exigibilidad se hará efectiva conforme a los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

3º Se hace presente que el infractor tiene la facultad de recurrir de reposición según lo dispone el artículo 59 de la Ley 19.880, en el plazo de cinco días ante la misma autoridad que la dictó. De Reclamación de Sanción Sanitaria establecido en el artículo 171 del Código Sanitario, que se deberá interponer en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente hábil de su notificación, ante el Juez de Letras en lo Civil correspondiente.

4º **NOTIFÍQUESE**, por funcionarios de esta SEREMI de Salud de la Región del Bío Bío o por Carabineros de Chile, (Art. N° 165 del Código Sanitario), personalmente o por carta certificada, (Art. 46º/19.880).


SR. LUIS RIVERA MADARIAGA
DELEGADO PROVINCIAL ÑUBLE
SEREMI DE SALUD REGION DEL BÍO BÍO



LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR A UD. PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES

ABG. OBA/T.S. MJE/hac.

MINISTRO DE FE

Distribución:

- Infractor
- Of de Partes
- As. Jurídica

NOTIFICACION

En.....a.....siendo las.....hrs., se notificó
 Personalmente o por cédula a
 por intermedio de.....
 R.U.T. N°.....Resolución Sanitaria N°
 de fecha...../...../..... y se dio copia al infractor.

Firma Funcionario

Recepción de Notificación




ERIKA BEATRIZ CARRASCO AEDO
 MINISTRO DE FE
 CERTIFICO QUE LA PRESENTE
 FOTOCOPIA ES COPIA FIEL DEL
 ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA



SEREMI DE SALUD VIII REGIÓN
DELEGACIÓN PROVINCIAL ÑUBLE

RESOLUCIÓN MULTA N° 001799 /

27 MAR. 2014

EXPEDIENTE N° 554/2013

VISTOS Y CONSIDERANDO

1° Que se ha iniciado Sumario Sanitario en contra de Ecobio S.A. RUNT N° 77.295.110-8, representado por D. Gonzalo Cordua Hoffman, RUN N° 07.363.529-2, domiciliados(a) en Fundo Las Cruces, Variante Cruz Parada s/n, comuna de CHILLÁN VIEJO, responsable del funcionamiento de Relleno Sanitario, ubicado en Fundo Las Cruces, Variante Cruz Parada s/n, comuna de CHILLÁN VIEJO

2° Acta de Inspección de fecha 30/09/2013 de Delegación Provincial Ñuble, perteneciente a la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región del BIO BIO.

3° Que, D. Gonzalo Cordua Hoffman, RUN N° 07.363.529-2, domiciliados(a) en Fundo Las Cruces, Variante Cruz Parada s/n, comuna de CHILLÁN VIEJO, representado por D. Rodrigo Fischer Valenzuela, RUN N° 13.378.831-K, Sí se presentó a formular sus correspondientes descargos, lo que no desvirtuó lo constatado en el Acta de Inspección. **(Rompimiento de impermeabilización causa infiltración de líquidos contaminados a zonas fuera de las instalaciones protegidas)**

4° Que los hechos constatado en la Acta de Inspección constituyen Infracción al Libro Décimo del Código Sanitario; Y Ley N° 19.300 "SOBRE BASES GENERALES DEL MEDIO AMBIENTE"

5° Artículos 3°, 8°, 9°, 67°, 156°, 161° al 174° del Código Sanitario; y TENIENDO PRESENTE las facultades que al suscrito otorgan el N° 2 del Artículo 14 B del Decreto Ley N° 2763 de 1979; DFL N° 1 de 1990, D.S. N° 136 del 2004 y D.S. N° 33 del 2013, todos del Ministerio de Salud; Res. Exenta N° 38426/2013 de la SEREMI de Salud, dicto la siguiente:

RESOLUCION _____ /

1° SANCIÓNENSE a Ecobio S.A. RUNT N° 77.295.110-8, representado por D. Gonzalo Cordua Hoffman, RUN N° 07.363.529-2, domiciliados(a) en Fundo Las Cruces, Variante Cruz Parada s/n, comuna de CHILLÁN VIEJO, responsable del funcionamiento de Relleno Sanitario, ubicado en Fundo Las Cruces, Variante Cruz Parada s/n, comuna de CHILLÁN VIEJO

2° **MULTA DE 30 UTM.** (Treinta Unidades Tributarias Mensuales), en su equivalente en pesos al momento de pago, que deberá efectuar en caja recaudadora de cualquier sucursal de Banco Estado a nombre de la Subsecretaría de Salud Pública, **RUT N° 61.601.000-K**, en la cuenta corriente **N° 53309174131**.

Posteriormente deberá acercarse a la caja recaudadora, ubicada en dependencias de esta Delegación Ñuble de la SEREMI de Salud de la Región del Bio Bio, ubicada en calle Purén N° 601, de la comuna de Chillán, donde deberá entregar el comprobante de depósito bancario en caja, para recibir una boleta que acreditará completamente el pago efectuado por concepto de la multa correspondiente.


 ERIKA BEATRIZ CARRASCO AEDO
MINISTRO DE FE
CERTIFICO QUE LA PRESENTE
FOTOCOPIA ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA

La presente resolución tendrá mérito ejecutivo y su exigibilidad se hará efectiva conforme a los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil

3º **Exigencias:** Realizar un buen manejo de los líquidos lixiviados

4º Se hace presente que el infractor tiene la facultad de recurrir de reposición según lo dispone el artículo 59 de la Ley 19.880, en el plazo de cinco días ante la misma autoridad que la dictó. De Reclamación de Sanción Sanitaria establecido en el artículo 171 del Código Sanitario, que se deberá interponer en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente hábil de su notificación, ante el Juez de Letras en lo Civil correspondiente.

5º **NOTIFÍQUESE**, por funcionarios de esta SEREMI de Salud de la Región del Bío Bío o por Carabineros de Chile, (Art. N° 165 del Código Sanitario), personalmente o por carta certificada, (Art. 46º/19.880).


DR. JUAN LUIS MENA MONJE
DELEGADO PROVINCIAL ÑUBLE
SEREMI DE SALUD REGION DEL BÍO BÍO

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR A UD. PARA SU
CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES

~~ABG. DVG/T.S. HCG/hac.~~

MINISTRO DE FE

Distribución:

- Infractor
- Of de Partes
- As. Jurídica

NOTIFICACION

En.....a.....siendo las.....hrs., se notificó
Personalmente o por cédula a
por intermedio de.....
R.U.T. N°.....Resolución Sanitaria N°
de fecha...../...../..... y se dio copia al infractor.

Firma Funcionario

Recepción de Notificación


ERIKA BEATRIZ CARRASCO AEDO
MINISTRO DE FE
CERTIFICO QUE LA PRESENTE
FOTOCOPIA ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA



HR3/LRM/OB/Vssj/fou



ERIKA BEATRIZ CARRASCO AEDO
MINISTRO DE FE
CERTIFICO QUE LA PRESENTE
FOTOCOPIA ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA

RESUELVE SUMARIOS SANITARIOS
ROL N° 344, 350 2014

RESOLUCIÓN EXENTA N° 7979 /

Concepción, 10 SEP 2014

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos. 3, 5, 9 letra a) 161, a 174 del DFL N° 725/68 (Código Sanitario); las facultades que me confiere el DFL N° 1/2005 del Ministerio de Salud; artículos 30 y siguientes del D.S. de Salud 136/2004 Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; Ley N° 19.937, sobre Autoridad Sanitaria; Decreto Supremo N° 148/2004 Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos; artículos 44°, 45°, 46°, 62° y 63°, entre otros, y del decreto Supremo 189/2005 que aprueba el reglamento sobre Condiciones Sanitarias y de Seguridad Básicas en los rellenos Sanitarios, en sus artículos; 15°, 18°, 22°, 23°, 25° y 26°; D.S de Salud N° 66/2014 (que nombra Seremi de Salud de la Región del Bio Bio) y Resolución Exenta N° 1600/08 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, producto de autodenuncia efectuada por la empresa Ecobio S.A, con fecha 11.07.2014 fiscalizadores de la Unidad de Gestión Ambiental de la Delegación Provincial Nuble de la Seremi de Salud de la Región del Bio Bio , con fecha 23.07.2014 se constituyeron en visita inspectiva en vertedero de propiedad de la empresa Ecobio S.A, ubicado en Variante Cruz Parada Km1,5 comuna de Chillan Viejo, por derrame de residuos industriales líquidos, ocurrido con fecha 18.06.2014 .

Se deja constancia en Acta de Inspección N°s 162382, 162385 162386, todas de fecha 23.de Julio de 2014, de los siguientes hechos:

Piscina 1 y 2 con su capacidad por sobre un 90%; estanque Tk9 y TK 10 con su capacidad por sobre el 90 %; celdas de etapa 2 utilizadas como piscina con su capacidad por sobre el 90%, piscina provisoria con su capacidad por sobre el 90%, piscina construida con posterioridad al derrame acaecido el día 18.06.2014, lateral a piscina 2 con su capacidad por sobre el 90 % y planta de osmosis inversa no se encuentra operativa.

SEGUNDO: Que en atención a la gravedad de las infracciones constatadas se le otorga plazo a la empresa, para que dentro de 05 días hábiles implemente las siguientes exigencias:

a.- Elaborar un Informe técnico sobre derrame ocurrido el día 18.06.2014 relativas a la mitigación y control en áreas contaminadas e investigación de las causas que originaron el evento.

b.- Resultado de muestras tomadas relativas al derrame

c.- Plan de contingencia respecto a evento de derrames

d.- Presentar balance hídrico y memoria explicativa de procesos de tratamiento de RSU al día miércoles 20 de Agosto de 2014

e.- La empresa deberá presentar registros de las descargas realizadas durante el último año en un plazo de 03 días hábiles.

Adicionalmente, en atención a que se constataron piscinas sin autorización sanitaria se dio inicio a sumario sanitario Rol N° 344-2014, citando al representante legal de la empresa a audiencia de descargos.



ERIKA BEATRIZ CARRASCO AEDO
MINISTRO DE FE
CERTIFICO QUE LA PRESENTE
FOTOCOPIA ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA

TERCERO : Que, con fecha 28 de Julio de 2014 se lleva a cabo audiencia de descargos compareciendo don Rodrigo Andres Fisher Valenzuela, RUN 13.378.831-K en representación de la empresa Ecobio S.A , dando cumplimiento así al artículo 22 de la Ley 19.880.

En sus descargos, la empresa no desvirtúa las infracciones constatadas por esta Autoridad Sanitaria mediante acta de inspección N° 162382, 162385 162386, de fecha 23 de Julio de 2014, limitándose solamente a entregar documentación relativa a los registros de descargas de Riles Externos realizados durante el año 2014.

CUARTO: Que, producto de una nueva autodenuncia de la empresa Ecobio S.A, fiscalizadores de la Unidad de Gestión Ambiental de la Delegación Provincial Nuble de la Seremi de Salud de la Región del Bío Bío, con fecha 07.08.2014 se constituyeron en visita inspectiva al vertedero ubicado en Variante Cruz Parada Km 1,5 comuna de Chillan Viejo, por derrame de residuos industriales líquidos ocurrido con fecha 06.08.2014, generado por las intensas lluvias caídas durante esa semana en la ciudad de Chillan.

Se deja constancia en Acta de Inspección N°s 162396,162397, ambas de fecha 07 de Agosto de 2014, de los siguientes hechos: **a)** Dos pretiles en costado Norte que colinda con vecino desde piscina 1 hasta piscina 2, sin evidencias de escurrimiento de aguas lluvias y barro hacia predio vecino; **b)** la Piscina lateral a piscina 2 construida por derrame ocurrido el 18.06.2014, muestra nivel más bajo que en visita anterior; **c)** piscina 2 con nivel más bajo que visita anterior; **d)** TK9 con su capacidad por sobre el 90 % de ocupación; **e)** barro contaminado con RIL producto de derrame acaecido el día 06.08.2014, a un costado de piscina 1, el que está siendo bombeado hacia piscina 1; **f)** TK 10 con su capacidad por sobre el 90% de su ocupación, derrame fue contenido sin sobrepasar límite predial de la empresa.

Por exceso de barro no fue posible acceder a piscina 1 razón por la cual la empresa deberá enviar un registro fotográfico que dé cuenta del nivel de llenado del mismo.

En atención a deficiencias detectadas se dio inicio a sumario sanitario Rol N° 350 - 2014, citando al representante legal de la empresa a audiencia de descargos.

QUINTO: Que, con fecha 11 de Agosto de 2014 se lleva a cabo audiencia de descargos compareciendo don Rodrigo Andres Fisher Valenzuela, RUN 13.378.831-K en representación de la empresa Ecobio S.A, dando cumplimiento así al artículo 22 de la Ley 19.880.

En sus descargos, la infractora sostiene que, una vez ocurrido el derrame, esto es el día 06 de Agosto de 2014, en un plazo de 10 horas informó a la Autoridad Sanitaria de la ocurrencia del mismo, es decir antes del plazo de 24 horas consignado en el Plan de Contingencia y previo a la fiscalización efectuada por esta Autoridad Administrativa con fecha 07.08.2014, acompañando correo electrónico al efecto.

Sostiene además que se procedió a activar el plan de contingencia procediendo a contener los líquidos dentro del área operacional con pretiles trasvasiando el líquido y disponiéndolo mediante camiones en una Planta de Tratamiento autorizada, lo que se constata en Anexo dos acompañado a la referida audiencia, sin que hayan efectos fuera del área operacional.

SEXTO: Que, en cuanto a la comprobación de las infracciones legales o reglamentarias vigentes el Código Sanitario señala: en su **Artículo 166 del Código Sanitario:** "Bastará para dar por establecido la existencia de una infracción a las leyes y reglamentos sanitarios el testimonio de dos personas contestes en el hecho y en sus circunstancias esenciales; o el acta, que levante el funcionario del Servicio al comprobarla."

SEPTIMO: Que el artículo 33 de la Ley N° 19.880, sobre Procedimientos Administrativos; señala " El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de iniciación, podrá disponer su acumulación a otros más antiguos con los que guarde identidad sustancial íntima conexión, o su desacumulación".

OCTAVO: Que en los sumarios sanitarios Rol N° 344 y 350, de 2014, de la Delegación Provincial Ñuble, se dan los presupuestos para ser resueltos como un solo procedimiento, y terminar por una sola sentencia o resolución, para mantener la contingencia o unidad de la causa, por existir identidad, tanto en los hechos como en la empresa infractora, por lo que procede efectuar la acumulación del Sumario Sanitario N° 350-2014 al sumario Sanitario N° 344 del mismo año, según lo establece el artículo 33 citado.

NOVENO: Que, los hechos reseñados precedentemente, comprobados en forma legal, no contradictorios y relacionados con la normativa legal vigente permiten dar por establecido que la empresa Ecobio S.A, infringió el Código Sanitario en sus artículos 73°; 78°; 80°, además de los Decretos Supremos 148/2004 Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos; artículos 44°; 45°; 62° y demás pertinentes del Decreto Supremo 189/2005 que aprueba el reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y de Seguridad Básicas en los rellenos Sanitarios, en sus artículos; 15°; 18°; y demás pertinentes; normas que deben ser estrictamente aplicadas por las empresas a fin de evitar riesgos en la salud de las personas.

Dicto lo siguiente:

RESOLUCION:

1°.- **ACUMULASE** los sumarios sanitarios N° 344 y 350-2014 al sumario Sanitario N° 344 del mismo año, por existir identidad de causa y empresa sumariada según lo establece el artículo 33 de la ley 19.880 sobre Procedimientos Administrativos.

2°.- **APLÍCASE** a la empresa Ecobio S.A RUT: 77.295.110-8, representada legalmente por don Gonzalo Cordua Hoffmann, RUN 7.363.529-2, ambos con domicilio en Diagonal Pedro Aguirre Cerda número 1129, quinto piso, Concepción, una multa de 600 UTM (seiscientos unidades tributarias mensuales), en su equivalente en pesos al momento de pago, que deberá efectuar en caja recaudadora de cualquier sucursal de Banco Estado a nombre de la Subsecretaría de Salud Pública, RUT 61.601.000-K, en la cuenta corriente N° 53309174131, dentro del plazo de los 05 días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, por la responsabilidad que le asiste en el incumplimiento de la normativa sanitaria vigente según lo establecido en el considerando noveno precedente, con relación a los hechos constatados en Actas de Inspección N°s. 162382, 162385 162386, todas de fecha 23 de Julio de 2014 y N°s 162396 y 162397, de fecha 07 de Agosto de 2014.

Para acreditar el pago efectivo de la multa el infractor acercarse a la caja recaudadora, ubicada en dependencias de esta Seremi de Salud en calle Chacabuco 940 primer piso, de la comuna de Concepción, donde deberá entregar copia del comprobante de depósito en caja para recibir una boleta que acredite completamente el pago efectuado por concepto de la multa correspondiente.

La presente Resolución Exenta tendrá mérito ejecutivo y su exigibilidad se hará efectiva conforme a los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

3°.- **SE HACE PRESENTE** que en contra de lo resuelto por la presente Resolución proceden los siguientes recursos:

- a) **Reposición:** Establecido en el artículo 59 de la Ley 19.880, que se deberá interponer en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, ante esta misma autoridad sanitaria.
- b) **Extraordinario de Revisión:** establecido en el artículo 60 de la ley 19.880, que se deberá interponer en el plazo de un año desde el día siguiente a aquel en que se dictó la resolución o desde que la sentencia quedó ejecutoriada en su caso, ante esta misma autoridad sanitaria.
- c) **De Reclamación:** De Sanción Sanitaria establecido en el artículo 171 del Código Sanitario, que se deberá interponer en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente hábil de su notificación, ante el Juzgado de Letras en lo Civil correspondiente.



4.- **NOTIFÍQUESE** por funcionario de esta Secretaría Regional o por Carabineros (Art. 165 del Código Sanitario), sea personalmente o por carta certificada. (Art. 46 de la Ley N° 19.880).

Anótese y Comuníquese



DR. MAURICIO CAREAGA LEMUS
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL BÍO BÍO



ERIKA BEATRIZ CARRASCO AEDO
MINISTRO DE FE
CERTIFICO QUE LA PRESENTE
FOTOCOPIA ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA

Distribución

- Infractor
- Unidad de Gestión Ambiental Oficina Provincial Ñuble
- Depto. de Acción Sanitaria
- Unidad de Finanzas
- Departamento Jurídico
- Of. de Partes